

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.8981 M.N. (doce pesos con ocho mil novecientos ochenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de junio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3250 y 3.3400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de junio de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**CIRCULAR 9/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito, relativa a los Depósitos de Regulación Monetaria.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 9/2014****A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:****ASUNTO: DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA**

El Banco de México, con el objeto de propiciar el sano desarrollo del sistema financiero y mejorar la instrumentación de la política monetaria, considera conveniente, modificar la tasa de interés que pagan los depósitos de regulación monetaria mediante los cuales regula el excedente de liquidez en el mercado de dinero, con el fin de referirla al objetivo que su Junta de Gobierno determina para la Tasa de Interés Interbancaria a un día; establecer que los depósitos de regulación monetaria podrán estar compuestos por efectivo, valores o por ambos, en las proporciones y con las características que determine el Instituto Central y, finalmente, mantener de manera más precisa las demás características de los depósitos actualmente constituidos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 24 y 28, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las siguientes:

**REGLAS APLICABLES A LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA****1. DEFINICIONES**

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

Banco:	al Banco de México.
Cuenta Única:	a la cuenta de depósito en moneda nacional que cada Institución de Crédito mantenga en el Banco, en términos del artículo 113 de la Circular 3/2012, emitida por el Banco.
Días Hábles Bancarios:	a los días en que las Instituciones de Crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Depósito de Regulación Monetaria:	al depósito de regulación monetaria que las Instituciones de Crédito están obligadas a constituir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Banco de México.
Instituciones de Banca de Desarrollo:	al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
Instituciones de Banca Múltiple:	a las personas morales autorizadas para actuar con tal carácter en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito.
Instituciones de Crédito:	a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Instituciones de Banca de Desarrollo.
Red Financiera:	a la página electrónica del Banco con dirección <a href="http://webdgobc">http://webdgobc</a> o, en su caso, al medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que para tal efecto determine el propio Banco.
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco.

## **2. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA VIGENTES**

El Banco dará por terminados los Depósitos de Regulación Monetaria que las Instituciones de Crédito hayan constituido de conformidad con lo dispuesto por la Circular 30/2008, emitida por el Banco el 9 de julio de 2008, y su modificación dada a conocer mediante la Circular 36/2008 emitida el 1º de agosto de 2008. El saldo agregado del monto principal de los mencionados Depósitos de Regulación Monetaria, a la fecha de emisión de las presentes Reglas, asciende a \$278,529'019,107.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el 19 de junio de 2014, a la apertura de operaciones del SIAC-BANXICO, el Banco realizará los abonos que resulten necesarios en la Cuenta Única que lleva a cada Institución de Crédito. Asimismo, el Banco, en la misma fecha, abonará el importe por concepto de los intereses que se devenguen por los Depósitos de Regulación Monetaria mantenidos durante el último período de intereses.

Los intereses que se devenguen durante este último período se calcularán aplicando la tasa que resulte de la fórmula especificada en las disposiciones de la citada Circular 30/2008 vigente a la fecha de emisión de la presente, utilizando la tasa ponderada de fondeo bancario que el Banco determina y publica cada Día Hábil Bancario, desde el inicio de dicho período de intereses, esto es, desde el 22 de mayo de 2014, y hasta el 18 de junio de 2014.

## **3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS DE REGULACIÓN MONETARIA**

Las Instituciones de Crédito están obligadas a constituir Depósitos de Regulación Monetaria en el Banco por un importe total de \$278,529'019,107.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.). Dicho monto deberá depositarse el 19 de junio de 2014 y será cargado de manera automática por el Banco en la Cuenta Única de cada Institución de Crédito, utilizando los recursos derivados de la cancelación de los depósitos mencionados en el numeral 2 anterior.

Los Depósitos de Regulación Monetaria que cada Institución de Crédito deberá realizar tendrán las características que a continuación se indican:

### **3.1 Monto**

El monto que cada Institución de Crédito deberá depositar el 19 de junio de 2014 en la Cuenta Única que el Banco le lleve será igual al monto de su respectivo Depósito de Regulación Monetaria vigente al 18 de junio del año en curso.

Las Instituciones de Crédito podrán consultar el referido monto de su Depósito de Regulación Monetaria vigente al 18 de junio de 2014, en el estado de cuenta de esa fecha, que el Banco les proporcione a través de su página extranet accesible desde la Red Financiera.

### **3.2 Plazo**

Los Depósitos de Regulación Monetaria que se constituyan en términos de las presentes Reglas tendrán duración indefinida. En su caso, el Banco informará con anticipación la fecha y el procedimiento para el retiro del saldo de dichos Depósitos de Regulación Monetaria.

### **3.3 Rendimientos**

Los Depósitos de Regulación Monetaria devengarán intereses por periodos que comenzarán a partir de la fecha en que se constituya el Depósito de Regulación Monetaria (en el caso del primer periodo de intereses) o en el último día del periodo de intereses inmediato anterior (tratándose de los periodos de intereses subsecuentes). Estos periodos de cálculo de intereses podrán ser de 27, 28, 29 o 30 días, de tal manera que el último día del periodo coincida con un jueves. En caso de que el día jueves de que se trate corresponda a un día inhábil bancario, el último día de dicho periodo se ajustará al Día Hábil Bancario inmediato anterior o posterior más cercano, dando en caso de igualdad preferencia al día anterior.

El pago de estos intereses se llevará a cabo mediante abonos en la Cuenta Única que el Banco lleva a las instituciones de crédito, el último día del periodo de cálculo de intereses de que se trate.

Los Depósitos de Regulación Monetaria devengarán intereses por los días efectivamente transcurridos en cada periodo de cálculo de intereses, incluyendo el primero de dichos días pero excluyendo el último, a la tasa que resulte de aplicar la fórmula a que se refiere el presente numeral.

Para cada período de cálculo de intereses, se aplicará la tasa que resulte de la fórmula siguiente, expresada en por ciento, con redondeo a dos decimales:

$$\left[ \left[ \prod_{i=1}^N \left( 1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right] - 1 \right] * \left( \frac{36000}{N} \right)$$

En donde:

$N$  = Al número de días naturales transcurridos entre la fecha de constitución del Depósito de Regulación Monetaria o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del periodo de cálculo de intereses.

$i$  = A cada uno de los días naturales entre la fecha de constitución del Depósito de Regulación Monetaria o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del periodo de intereses, cuyos valores equivalen del 1 hasta  $N$ .

$\prod_{i=1}^N$  = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

$r_i$  = A la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales (por ejemplo, para efectos ilustrativos y de manera hipotética, si el valor de la referida tasa objetivo llegara a ser igual a 3.5%, entonces el valor de  $r_i$  deberá ser igual a 3.50 en esta fórmula), vigente en cada uno de los días del periodo de cálculo de intereses (cada día "i") de acuerdo con el más reciente boletín de política monetaria publicado por el Banco, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En el evento de que, por cualquier causa, no pueda darse la publicación del boletín de política monetaria, se tomará como referencia para el cálculo de intereses la tasa objetivo dada a conocer en el boletín de política monetaria que haya sido publicado en la fecha más próxima al periodo del cálculo de intereses.

En el supuesto que dejara de darse a conocer de manera permanente esta tasa, el Banco dará a conocer la tasa que la sustituya para efectos del cálculo de los intereses a que se refieren estas Reglas.

Los intereses se calcularán multiplicando el saldo diario promedio del Depósito de Regulación Monetaria en cada período de intereses, desde e incluyendo el primer día de ese periodo y hasta pero excluyendo el último día del periodo, por la tasa que resulte de conformidad con este numeral, dividida entre treinta y seis mil y multiplicada por el número de días efectivamente transcurridos durante el período de intereses de que se trate.

#### 4. COMPOSICIÓN DEL DEPÓSITO DE REGULACIÓN MONETARIA

El monto que las Instituciones de Crédito están obligadas a mantener depositado en el Banco por concepto de Depósito de Regulación Monetaria en términos del primer párrafo del numeral 3 de las presentes Reglas, podrá estar compuesto por efectivo, valores o por ambos, en las proporciones y con las características que determine el propio Banco.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Las presentes Reglas entrarán en vigor el 17 de junio de 2014.

**SEGUNDA.** A partir del 19 de junio de 2014 se abroga la Circular 30/2008 del 9 de julio de 2008, en los términos modificados mediante la Circular 36/2008 del 1º de agosto de 2008. Los Depósitos de Regulación Monetaria constituidos al amparo de la Circular que se abroga se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de las presentes Reglas.

México, D.F., a 5 de junio de 2014.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

**CIRCULAR 10/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito, relativa a las Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) realizadas por el Banco de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**CIRCULAR 10/2014****A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:**

**ASUNTO: REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE NEGOCIABILIDAD LIMITADA (BREMS L) REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO**

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y de hacer más eficiente la instrumentación de la política monetaria, ha considerado conveniente brindar una alternativa a las instituciones de crédito para cumplir con la obligación de mantener depósitos de regulación monetaria en el propio Banco. Para tal efecto, el Banco de México llevará a cabo subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) que serán liquidados con recursos de dichos depósitos.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción I, 8, 14, 24 y 28, de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones I y V, 19 Bis 1, fracciones I y XI, así como 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las siguientes:

**REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE NEGOCIABILIDAD LIMITADA (BREMS L) REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****Definiciones**

**Artículo 1.-** Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

Banco:	al Banco de México.
BREMS L:	a los Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada emitidos por el Banco.
Cuenta Única:	a la cuenta de depósito en moneda nacional que cada Institución de Crédito mantenga en el Banco, en términos del artículo 113 de la Circular 3/2012, emitida por el Banco.
DALÍ:	al Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores administrado por el INDEVAL.

Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las Instituciones de Crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Depósito de Regulación Monetaria:	al depósito que las Instituciones de Crédito tienen constituido de conformidad con lo dispuesto en la Circular 9/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2014.
INDEVAL:	a la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Instituciones de Banca de Desarrollo:	al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
Instituciones de Banca Múltiple:	a las personas morales autorizadas para actuar con tal carácter en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito.
Instituciones de Crédito:	a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Instituciones de Banca de Desarrollo.
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco.
Subastas:	a las subastas de BREMS L realizadas por el Banco en términos de las presentes Reglas.

### **Postores**

**Artículo 2.-** Solo podrán presentar posturas en las Subastas de que se trate las Instituciones de Crédito que mantengan constituido un Depósito de Regulación Monetaria en el Banco.

El Banco no aceptará posturas cuando, a su juicio, incumplan las disposiciones aplicables.

### **Convocatorias a las Subastas**

**Artículo 3.-** El Banco pondrá a disposición de los postores las convocatorias a las Subastas a partir de las 11:30:00 horas del último Día Hábil Bancario de la semana inmediata anterior a aquella en que se efectuará la Subasta de que se trate, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx), del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

En las convocatorias a que se refiere el párrafo anterior, el Banco dará a conocer las características necesarias para la realización de las Subastas.

## **CAPÍTULO II**

### **TIPOS DE SUBASTAS**

#### **Características**

**Artículo 4.-** Las Subastas serán a precio fijo de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.), por lo que todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a dicho precio.

**CAPÍTULO III****PRECIO**

**Artículo 5.-** Las referencias al precio contenidas en estas Reglas corresponden a precio limpio, es decir, aquel que no incluye los intereses devengados no pagados, redondeado a centésimos.

**CAPÍTULO IV****POSTURAS****Tipo de postura**

**Artículo 6.-** Las posturas deberán indicar la clave de emisión y el monto que el postor esté dispuesto a recibir de BREMS L.

Los montos a valor nominal deberán estar expresados en miles de pesos.

**Límites de las posturas**

**Artículo 7.-** La postura que presente cada postor, para cada Subasta, no deberá exceder del monto total del Depósito de Regulación Monetaria que tenga constituido en el Banco, truncado a miles de pesos, ni del monto máximo anunciado por el Banco en la convocatoria correspondiente.

**Presentación de posturas**

**Artículo 8.-** Para la presentación de las posturas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cada postura, deberá presentarse por conducto del SIAC-BANXICO en la fecha, horario, forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas y en el manual de operación del SIAC-BANXICO.
- II. Cada postor podrá presentar únicamente una postura en relación con una misma Subasta, la cual deberá estar referida exclusivamente a la emisión de BREMS L indicada en la convocatoria de que se trate.
- III. En caso de que no se puedan presentar posturas a través del SIAC-BANXICO, los postores podrán presentarlas, de manera extraordinaria y dentro del tiempo establecido para la Subasta, a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, en cuyo caso deberán confirmarlas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco presentado en sobre cerrado a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario de la Subasta, el cual deberá ajustarse al modelo que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 1** e ir acompañado de una carta de presentación.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor para presentar las posturas de que se trate. Adicionalmente, la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Banco.

**Efectos de las Posturas**

**Artículo 9.-** Las posturas presentadas al Banco surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de que se trate.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

El Banco podrá dejar sin efecto la solicitud o las posturas que reciba si las mismas no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o, de alguna manera, incorrectas.

## **CAPÍTULO V**

### **ASIGNACIÓN**

#### **Criterios para la asignación**

**Artículo 10.-** Las posturas se atenderán sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

El monto de BREMS L que deberá recibir cada postor, cuya postura tenga asignación, será a valor nominal cerrado a miles de pesos.

En caso de que la demanda por BREMS L exceda el monto ofrecido en la Subasta, las posturas recibirán asignación a prorrata de los montos solicitados.

## **CAPÍTULO VI**

### **RESULTADOS**

#### **Informe del resultado de las Subastas**

**Artículo 11.-** El Banco pondrá los resultados generales de las Subastas a disposición de los postores por conducto de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a más tardar treinta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de posturas. La información correspondiente a los resultados generales de una Subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva Subasta.

El Banco informará a cada postor en lo particular por conducto del SIAC-BANXICO, a más tardar sesenta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate, la cantidad de BREMS L que le hayan sido asignados.

## **CAPÍTULO VII**

### **LIQUIDACIÓN DE LAS SUBASTAS**

#### **Reserva de propiedad**

**Artículo 12.-** El Banco, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2312 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los BREMS L asignados, hasta que el Banco efectúe el cargo, en la cuenta de depósitos especiales donde el postor de que se trate mantiene su Depósito de Regulación Monetaria, por el monto necesario para liquidar la operación de compraventa respectiva.

#### **Liquidación**

**Artículo 13.-** El Banco, para la liquidación de las operaciones de compraventa de BREMS L a que se refieren las presentes Reglas, procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cargará en la cuenta de depósitos especiales de la Institución de Crédito de que se trate en la que mantiene su Depósito de Regulación Monetaria, la cantidad equivalente al monto total del valor nominal de los BREMS L que se le asignen;
- II. Abonará en la Cuenta Única de la respectiva Institución de Crédito, la cantidad equivalente de los intereses devengados no pagados correspondientes al monto del Depósito de Regulación Monetaria utilizado para liquidar los BREMS L que se le asignen;

- III. Cargará en la Cuenta Única de la Institución de Crédito de que se trate, la cantidad equivalente a los intereses devengados no pagados correspondientes al monto total del valor nominal de los BREMS L a entregar, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses hasta la fecha de liquidación de la Subasta, calculados en los términos previstos por el presente artículo, y
- IV. Entregará, a través del DALÍ, los BREMS L objeto de la operación, en términos de lo establecido en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha señalada en la convocatoria correspondiente. Para ello, el día de la liquidación, el Banco instruirá al INDEVAL para que realice el abono del total de BREMS L que se le asignen a la Institución de Crédito de que se trate, en la cuenta de depósito de valores que le lleve el propio INDEVAL.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, antes del cierre de operaciones del DALÍ en el día de la liquidación de que se trate, las Instituciones de Crédito deberán realizar las acciones necesarias a fin de que el Depósito de Regulación Monetaria que tienen constituido, en la cuenta de depósitos especiales que el Banco les lleva, por el monto total del valor nominal de los BREMS L que se les asignen se encuentre libre gravamen.

Los intereses devengados no pagados de los BREMS L objeto de la operación, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación de la Subasta a que se refiere la fracción III anterior, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_{dev} = VN * \left( \frac{N * R}{36000} \right)$$

Donde:

$I_{dev}$  = Intereses devengados.

$VN$  = Valor nominal de los BREMS L.

$N$  = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o el último pago de intereses, según corresponda, y la fecha de liquidación.

$R$  = Tasa de interés anual del título, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\left[ \left[ \prod_{i=1}^N \left( 1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right] - 1 \right] * \left( \frac{36000}{N} \right)$$

En donde:

$i$  = A cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del BREM L o el último pago de intereses y la fecha de liquidación, cuyos valores equivalen del 1 hasta N.

$\prod_{i=1}^N$  = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

$r_i$  = A la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, vigente en cada uno de los días del periodo de cálculo de intereses (cada día "i") de acuerdo con el más reciente boletín de política monetaria publicado por el Banco, a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En el evento de que, por cualquier causa, no pueda darse la publicación del boletín de política monetaria, se tomará como referencia para el cálculo de intereses la tasa objetivo dada a conocer en el boletín de política monetaria que haya sido publicado en la fecha más próxima al periodo del cálculo de intereses.

En el supuesto que dejara de darse a conocer de manera permanente esta tasa, el Banco dará a conocer la tasa que la sustituya para efectos del cálculo de los intereses a que se refiere esta Circular.

### **Incumplimiento**

**Artículo 14.-** En caso de que un postor, antes del cierre de operaciones del DALÍ, no cuente con recursos libres de gravamen en la cuenta de depósitos especiales en la que el Banco le lleva su Depósito de Regulación Monetaria, por la cantidad equivalente al monto total del valor nominal de los BREMS L que se le asignen, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la venta por el monto faltante.

Además de lo dispuesto por el párrafo anterior, los postores deberán pagar al Banco la cantidad que resulte de aplicar el uno por ciento sobre el monto del Depósito de Regulación Monetaria faltante para liquidar la operación. Para tales efectos, el Banco cargará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la Institución de Crédito de que se trate, el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la fecha en que se haya presentado el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá inhabilitar al postor de que se trate para participar en las Subastas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Publicación de las características de las Subastas**

**Artículo 15.-** Para la información del mercado, el Banco hará del conocimiento del público en general las características de las Subastas, a través de su referida página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

#### **Huso horario**

**Artículo 16.-** Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas están referidos al huso horario de la Ciudad de México.

#### **Caso fortuito o fuerza mayor**

**Artículo 17.-** En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse la página electrónica en internet del Banco o el SIAC-BANXICO para dar a conocer las convocatorias, realizarse las Subastas o informar los resultados de estas, el Banco comunicará oportunamente el procedimiento que se seguirá para tales efectos.

#### **Firma Electrónica**

**Artículo 18.-** Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

#### **Pago de los BREMS L**

**Artículo 19.-** Las Instituciones de Crédito deberán autorizar al Banco para que instruya el abono en la cuenta de depósito de valores que les lleva el INDEVAL, por el monto de BREMS L que le sean asignados. Asimismo, las Instituciones de Crédito deberán autorizar al Banco para cargar el importe del Depósito de Regulación Monetaria correspondiente a la liquidación de la operación, en la cuenta de depósitos especiales que el Banco les lleva.

Adicionalmente, las Instituciones de Crédito deberán autorizar al Banco para que realice cargos y abonos en la Cuenta Única que les lleva por el importe que resulte procedente en términos de lo dispuesto por las presentes Reglas.

Para tales efectos, las Instituciones de Crédito deberán otorgar un mandato a favor del Banco, elaborado en términos del formato incluido en el **Anexo 2** de las presentes Reglas, copia del cual deberán entregar al INDEVAL.

El mandato que deba entregarse al Banco deberá ser suscrito por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la Institución de Crédito, e ir acompañados de copias certificada y simple del instrumento público en el que consten el otorgamiento de las facultades referidas, así como de copia simple de la identificación oficial del o los apoderados.

La documentación que se deba enviar al Banco conforme a lo dispuesto por el presente artículo deberá entregarse en la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco con una anticipación de, al menos, dos Días Hábiles Bancarios a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las Subastas.

#### **Modificaciones a las Subastas**

**Artículo 20.-** El Banco podrá modificar las fechas, horarios y plazos que se mencionan en las presentes Reglas en el evento que ocurran circunstancias que le impidan la estricta observancia del procedimiento y demás actos relacionados con la Subasta de que se trate. En tal evento, el Banco informará de las modificaciones a través de su página electrónica en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

### **ANEXO 1**

#### **MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE NEGOCIABILIDAD LIMITADA (BREMS L) REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO**

BANCO DE MÉXICO  
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES  
Avenida 5 de Mayo, No. 6  
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.  
P r e s e n t e

“México, D. F., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

Nombre del postor: \_\_\_\_\_

Clave del postor en el Banco de México: \_\_\_\_\_

Clave de la emisión del BREM L por el que se presentan posturas: \_\_\_\_\_ (XLAAMMDD)

Plazo en días de la emisión del BREM L por el que se presentan posturas: \_\_\_\_\_ días

POSTURA:

Monto total

\_\_\_\_\_ miles de pesos

El Precio Fijo de asignación es de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.)

La postura citada es obligatoria e irrevocable; surtirá los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implica nuestra aceptación a las “Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) Realizadas por el Banco de México” vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Atentamente,

(DENOMINACIÓN DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

**ANEXO 2**

**MODELO DE MANDATO A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS QUE LLEVA A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y PARA INSTRUIR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS QUE LES LLEVA LA S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.**

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)"

"México, D. F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

BANCO DE MÉXICO  
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES  
Avenida 5 de mayo, No. 6  
Col. Centro, C. P. 06059, México, D. F.  
P r e s e n t e

**(Denominación completa de la Institución de Crédito)** en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que tramite a nuestro nombre los abonos en la cuenta de depósito de valores que nos lleva la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., por el monto de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L), emitidos por el Banco de México, que esta institución de crédito deba recibir como resultado de las Subastas realizadas al amparo de las "Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) Realizadas por el Banco de México". Para tales efectos, ese Banco Central enviará a la referida institución para el depósito de valores las instrucciones antes referidas a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para efectuar los cargos y abonos en la cuenta de depósitos especiales donde esta institución de crédito mantiene su depósito de regulación monetaria, así como en la cuenta en moneda nacional denominada Cuenta Única, hasta por el importe correspondiente a la liquidación de los BREMS L que reciba **(Denominación completa de la Institución de Crédito)** como resultado de las Subastas efectuadas conforme a las referidas "Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (BREMS L) Realizadas por el Banco de México".

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con una anticipación de, cuando menos, un día hábil bancario a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva.

Atentamente,

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES  
PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO)"

C.c.p. : **S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.** Para su información.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F. a 5 de junio de 2014.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 ó (55) 5237-2000, extensión 3200.

---